Ministerio del Interior y Seguridad Pública

Gobierno de Chile

220714GM

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
08 AGO. 2014
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
26 AGO 2014
RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO	ATO	
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR $
IMPUTAC.
ANOT. POR $
IMPUTAC.
DEDUC.DTO.

TOMADO RAZÓN POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
JEFE AREA DE BENEFICIOS PREVISIONALES Y REMUNERATORIOS DIVISION DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
Oficina de Partes
03 SET. 2014
TOTALMENTE TRAMITADO

CONCEDE PENSIÓN DE GRACIA A UNA PERSONA QUE INDICA.

DECRETO SUPREMO 1316

SANTIAGO, 09 DE JULIO DE 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en el Artículo 32 Nº 11 de la Constitución Política de la República de Chile; la Ley Nº 18.056 que Establece normas generales sobre otorgamiento de pensiones de gracia; el artículo 1° de la Ley N° 20.689 que Reajusta el monto del ingreso mínimo mensual; el Decreto Supremo N° 1.928, de 1981, del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo Nº 60, de 2007, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y el Decreto Supremo N° 1447, de 2000, del Ministerio del Interior.

CONSIDERANDO:

Que doña Carolina Elena Ortega Toro en su calidad de viuda de don Jorge Emilio Guerrero Salcedo, ex trabajador portuario beneficiario de pensión de gracia otorgada mediante el Decreto Supremo N° 1447, de 24 de febrero de 2000, del Ministerio del Interior, se encuentra en la situación prevista en el artículo 6° de la Ley N° 18.056, la que ha sido debidamente calificada.

Y en uso de la facultad privativa que las disposiciones citadas me confieren,

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase por Gracia, una pensión equivalente a 2 ingresos mínimos no remuneracionales, a doña Carolina Elena Ortega Toro, Rut. 6.465.958-8 a contar del mes de la total tramitación del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Debe considerarse que el monto del ingreso mínimo para estos efectos, es aquél a que hace referencia el artículo 1° de la Ley Nº 20.689, que se emplea para fines no remuneracionales.

El gasto que demande el presente Decreto, se imputará al subtítulo 23, ítem 001 "Jubilaciones, Pensiones y montepíos", del Programa Operaciones Complementarias del Presupuesto Vigente del Tesoro Público, partida 50, capítulo 01 del programa 03.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE
POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

RODRIGO PEÑAILILLO BRICEÑO
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

REPUBLICA DE CHILE MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA Ministro del Interior

MINISTRO

ALBERTO ARENAS DE MESA
MINISTRO DE HACIENDA

SUB DIRECTOR DE PRESUPUESTOS Hacienda

V°B° D.A.P.

CB/MFL/CSA/LCF/lcf
DISTRIBUCIÓN:
1.Departamento de Acción Social
2.Oficina de Partes y Archivo, Ministerio del Interior y Seguridad Pública
3.Archivo

OF DE PARTES DIPRES
08.08.2014 12:02

06478/2014

7025340